

**Unidad de Contraloría Interna
Subcontraloría de Responsabilidades y
Registro Patrimonial
Área de Responsabilidades.**

**Expediente número IEEM/CI/OF/009/07 e IEEM/CI/OF/010/07
acumulados**

VISTO el estado del expediente en que se actúa, se proyecta la resolución del expediente número **IEEM/CI/OF/009/07 e IEEM/CI/OF/010/07 acumulados**, y

R E S U L T A N D O

1. Que el día treinta de julio de dos mil siete, mediante memorándum IEEM/SFA/13/07, el C.P. Juan Daniel Valdez Solís, Subcontralor de Finanzas y Administración, remitió a la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial, ambas dependientes de esta Unidad de Contraloría Interna; el expediente integrado con motivo de la supervisión al inventario de consumibles;

2. Que el veintinueve de agosto de dos mil siete, esta Unidad de Contraloría Interna, radicó con el número IEEM/CI/OF/009/07 el expediente a que se hace referencia en el resultando anterior; determinando la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. Eugenio Joel Segura Muciño, encargado del suministro de consumibles, en virtud de haberse detectado como irregularidad que el control implantado en el resguardo de bienes consumibles existente en el área de suministro de consumibles, es deficiente y propicia falta de confiabilidad en la información financiera del Instituto, además de que dicha deficiencia pone en riesgo la salvaguarda del patrimonio institucional;

3. Que mediante memorándum IEEM/CI/SFA/14/07, el C.P. Juan Daniel Valdez Solís, Subcontralor de Finanzas y Administración, remitió a la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial, ambas dependientes de esta Unidad de Contraloría Interna, el expediente correspondiente a la observación número 3 de la "Auditoría a los Almacenes del Instituto", por el período de enero-abril de dos mil siete;

4. Que el veintinueve de octubre de dos mil siete, el C.P. Juan Daniel Valdez Solís, Subcontralor de Finanzas y Administración, mediante memorándum IEEM/CI/SFA/23/07, informó a la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial, ambas dependientes de esta Unidad de Contraloría Interna; que la observación número 1 del informe de auditoría referente a la “Auditoría a los Almacenes del Instituto”, por el período de enero-abril de dos mil siete, es la misma que la irregularidad detectada en la “Supervisión al Inventario de Consumibles”, la cual fue remitida a la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial mediante memorándum IEEM/SFA/13/07.

5. Que en fecha seis de noviembre de dos mil siete, se registró el expediente relacionado con la auditoría a los almacenes del instituto, correspondiente al periodo enero-abril de dos mil siete; asimismo, en virtud de que la irregularidad detectada en el expediente IEEM/CI/OF/010/07, resulta conexas a la detectada en el expediente IEEM/CI/OF/009/07, y existe identidad de hechos e identidad del presunto responsable con el objeto de evitar conclusiones diferentes e inclusive contradictorias en dichos expedientes, se ordenó su acumulación;

6. Que el catorce de diciembre de dos mil siete, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al C. Eugenio Joel Segura Muciño, Encargado del Área de Consumibles, mediante oficio número IEEM/CI/01010/07, en el cual se le hicieron saber las presuntas irregularidades que se le atribuyeron y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo; así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma;

7. Que el diecisiete de diciembre de dos mil siete, el C. Eugenio Joel Segura Muciño, compareció en las oficinas que ocupa la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial, con el objeto de consultar los expedientes IEEM/CI/OF/009/07 e IEEM/CI/OF/010/07 acumulados, mismos que le fueron facilitados para su consulta;

8. Que el ocho de enero de dos mil ocho, se desahogó la garantía de audiencia del C. Eugenio Joel Segura Muciño, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, instrumentándose al efecto un acta para hacer constar sus argumentos, pruebas ofrecidas y desahogadas, así como la formulación de sus alegatos; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Unidad de Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con el artículo 351 del Código Electoral del Estado de México; artículos 7, fracción IV, 8, 17, 18 fracción III, 22 fracción I, 39 y 40 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, es competente para revisar la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio institucional, así como también es competente para conocer y desahogar los procedimientos administrativos de responsabilidad y en consecuencia elaborar el proyecto de resolución en el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del C. Eugenio Joel Segura Muciño, Servidor Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, encargado del Área de Suministro de Consumibles, al momento de suceder los hechos que se le imputan como presunta responsabilidad en los expedientes acumulados en que se dicta este proyecto de resolución; y

II. Que los elementos materiales de las infracciones que se le imputan al presunto responsable y por las cuales, se le inicio el presente procedimiento administrativo, fueron:

a) El carácter de servidor electoral que tenía en la fecha en que se habrían cometido las responsabilidades administrativas que se le imputan;

b) Las irregularidades administrativas que se le imputan al presunto responsable, mismas que consistieron en:

Llevar de manera deficiente el control implantado en el resguardo de bienes consumibles existentes en el Área de Suministro de Consumibles, lo que trajo como consecuencia la falta de confiabilidad en la información financiera del Instituto, además de que dicha deficiencia pone en riesgo la salvaguarda del patrimonio Institucional.

Lo anterior deriva de las diferencias en los conteos físicos de los artículos consumibles, evidenciado en el acta administrativa de fecha veinticuatro de julio del año dos mil siete, instrumentada por el personal de la Subcontraloría de Finanzas y Administración, y por el personal del Almacén; en relación con el documento denominado "Informe de Existencias con Costo", al veinte de julio del año dos mil siete; de donde se advierten las siguientes diferencias: de ciento cuarenta y un artículos, en sesenta y dos casos no existen diferencias con respecto al control implementado; sin embargo, en cincuenta y un casos se localizaron más artículos que los reportados y que en su conjunto hacen un importe total de \$232,381.10 (doscientos treinta y dos mil trescientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.) valuado al costo promedio proporcionado por el titular del Área de Suministro de Consumibles; asimismo, en veintiocho

artículos las existencias físicas son menores a los reportados en el documento denominado "Informe de Existencia con Costo", al veinte de julio del año dos mil siete, y que se hacen un importe de \$105, 058.11 (ciento cinco mil cincuenta y ocho pesos 11/100 M.N.).

Asimismo, los importes reflejados en el "Informe de Existencias con Costos" de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2007 no corresponden a los saldos de la cuenta contable de orden denominada "artículos disponibles por almacén" contenidos en los estados de posición financiera de los mismos meses, toda vez que se determinaron las diferencias que se detallan en el anexo número tres del informe de la auditoría a los almacenes del Instituto, por el período del primero de enero al treinta de abril de dos mil siete.

En este orden de ideas, el deficiente control en el resguardo de bienes consumibles existentes en el Área de Suministro de Consumibles, mismo que trajo como consecuencia la falta de confiabilidad en la información financiera del Instituto, y la puesta en riesgo de la salvaguarda del patrimonio Institucional; se hizo incumpliendo con lo establecido en los numerales 3 y 5 de la descripción del procedimiento: "Suministro y Reposición de Materiales Consumibles", en relación con el artículo 120 fracción II numeral 1, disposiciones las anteriores contempladas en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales, incumpliendo de igual forma lo establecido en el objetivo y funciones 3, 5 y 6 reservadas en el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, al Área de Suministro de Consumibles, dependiente de la Dirección de Administración del Instituto; luego entonces ello se hizo incumpliendo los deberes y obligaciones que le imponen los artículos 9, fracciones I, III y V, y 10, fracciones I y XVIII de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, consistentes en los deberes de conducirse con responsabilidad en la prestación del servicio electoral, observar en ejercicio de sus atribuciones y actividades los principios rectores de certeza y legalidad, participar con eficiencia en las actividades de coordinación con las diversas áreas del Instituto, así como proporcionar el apoyo que se les requiera conforme a sus funciones; y las obligaciones de cumplir con la máxima responsabilidad en las atribuciones que deriven de su encargo, y las demás obligaciones que derivan de las disposiciones aplicables como lo son la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, así como el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veintisiete de abril de dos mil uno.

III. Que el primero de los elementos que se refiere el considerando inmediato anterior, marcado como inciso **a)**, respecto del carácter de servidor electoral al Servicio del Instituto Electoral del Estado de México, se acredita con el oficio IEEM/DA/01057/2007, mismo que obra a foja 000694 del expediente que se

resuelve, de donde se desprende que dicho oficio va dirigido al C. Eugenio Joel Segura Muciño, en su calidad de encargado del suministro de consumibles, asimismo, a fojas 000004 a 000005 del presente expediente, obra el acta administrativa de fecha veinticuatro de julio de dos mil siete, en la que participaron diferentes servidores electorales adscritos al Instituto Electoral del Estado de México, entre ellos el C. Eugenio Joel Segura Muciño.

IV. Que el segundo de los elementos materiales de la responsabilidad que le fue atribuida al presunto responsable, a la luz de las imputaciones que le fueron hechas y las excepciones, argumentos de defensa, pruebas y alegatos que expresó, se acredita en los términos del siguiente análisis jurídico:

La garantía de audiencia del C. Eugenio Joel Segura Muciño, se desahogó en la fecha y hora señalada para ello en el oficio IEEM/CI/01010/07, como consta en el acta levantada con motivo de la diligencia del ocho de enero de dos mil ocho, misma que obra a fojas 000637 a 000640 de autos; por lo que para tal efecto el C. Eugenio Joel Segura Muciño, argumento:

“Que con relación a la irregularidad que se me atribuye se informa que cuando recibí el almacén de consumibles no se me entregó al cien por ciento confiable el almacén con respecto a las existencias físicas contra el sistema, por lo que motivó la irregularidad; esto nos conlleva a la desestabilización de la confianza de las existencias físicas con el sistema. A través de este tiempo se han estado regularizando las existencias contra el sistema, ya que también tenía deficiencias el propio sistema de bienes consumibles, a través de este tiempo se ha estado evaluando el propio sistema para corregir todas las fallas existentes, para poder generar informes confiables, para esto se le informó al Director de Administración Lic. Sergio Olguín del Mazo mediante oficio número IEEM/DA/SC/047/2007 con respecto a las fallas que se tenían pidiendo su autorización para actualizar el sistema y ser confiable. A través de estas correcciones al sistema se tiene la confiabilidad de que actualmente nos proporciona los informes reales así como la información registrada al sistema. En cuanto a las existencias físicas se tenía un desajuste por el no control, pero en la actualidad se están realizando inventarios físicos, cada fin de mes, para ser confiable lo que se tiene físicamente contra el sistema de bienes consumibles, esto ya nos da la confiabilidad de las existencias de artículos. Dado el caso se están manejando formatos de entradas y salidas en la bodega de San Pedro Totoltepec, esto nos determina cuando ingresa un material y la fecha de salida de los artículos y quien realizó esa salida. Dadas las circunstancias el inventario realizado en presencia de la Unidad de Contraloría Interna del mes de Diciembre de dos mil siete, no presenta diferencias entre lo reportado en el sistema de bienes consumibles y las existencias físicas; únicamente existieron diferencias a favor, por lo que en los días posteriores se va a realizar un oficio al Director de Administración para solicitar el ingreso sobrante al Sistema de Consumibles. En cuanto a la información que se entregó en un momento determinado a Contabilidad y que tenía diferencias en

lo que se le reportaba mensualmente y las existencias físicas, cabe aclarar que el sistema además tenía una falla que no reconocía el rango de fecha inicial y final por lo que nos generaba el informe global, no reconociendo las fechas, esto nos conllevó a que no era confiable los informes mensuales, a través de esta falla se le notificó al personal que realizó el sistema para así corregir los reportes por fecha y que fueran reconocidos, dadas las circunstancias se le informó al Director de Administración Lic. Sergio Olguín del Mazo, mediante oficio IEEM/DA/SC/047/2007 de fecha doce de septiembre del año dos mil siete, de la falla que presentaba el informe, solicitándole su autorización para la modificación correspondiente a los saldos de la cuenta contable de orden denominada artículos disponibles por el almacén contenidos en los estados financieros de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil siete; a dicha solicitud, recibí contestación mediante oficio IEEM/DA/1057/2007 de fecha doce de septiembre de dos mil siete, en donde se me autoriza los ajustes correspondientes a dichos meses; siendo todo lo que deseo manifestar.” (sic)

Así las cosas, el C. Eugenio Joel Segura Muciño, ofreció como pruebas de su parte las siguientes: Como primer prueba ofreció el oficio número IEEM/DA/SC/037/2007, de fecha dos de agosto de dos mil siete, mismo que obra anexo en el expediente a fojas 000103 y 000104. Como segunda prueba ofreció el original del acuse de recibo del oficio número IEEM/DA/SC/047/2007, de fecha doce de septiembre del dos mil siete. Como tercera prueba ofreció el oficio IEEM/DA/1057/2007, de fecha doce de septiembre de dos mil siete, mismo que exhibió en original. Como cuarta prueba ofreció el acuse de recibo del oficio IEMM/DA/SC/042/2007, de fecha veintitrés de agosto del dos mil siete. Como prueba número cinco, ofreció la copia del acta administrativa de fecha catorce de diciembre de dos mil siete.

Con relación a la formulación de alegatos, el C. Eugenio Joel Segura Muciño, manifestó: *“Ratifico lo ya establecido, haciendo la aclaración de que en mi persona he tratado de ser transparente así como leal en mi trabajo, al puesto y a la confianza que me han brindado, para tener como encargo el Almacén de Consumibles, tratando de llevar lo mejor posible dicho encargo, a pesar de que me fue entregado el almacén habiendo irregularidades en ese tiempo, mismas que hice del conocimiento al entonces Director de Administración, C.P. Sergio Federico Gudiño Valencia, sin embargo al entonces Director de Administración se le informó verbalmente, de las inconsistencias en el almacén con respecto a los consumibles, y él no consideró prudente que se le hiciera saber a través de un escrito de las diferencias que existían en ese momento; siendo todo lo que quiero manifestar” (sic)*

En tal contexto, una vez llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, debe decirse que la irregularidad imputada al presunto responsable se encuentra plena y legalmente acreditada, en principio con el acta administrativa de fecha veinticuatro de julio de dos mil siete, misma que obra a fojas 000004 a 000011 del expediente que nos ocupa, y que adquieren valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido por los artículos 336 fracción I, apartado B y 337 fracción I del Código Electoral del Estado de

México; con lo que se prueba que una vez llevado a cabo los conteos físicos de los artículos consumibles, al relacionarlos con el documento denominado "Informe de Existencias con Costos" al veinte de julio del año dos mil siete; se advierten las siguientes diferencias: de ciento cuarenta y un artículos, en sesenta y dos casos no existen diferencias con respecto al control implementado; sin embargo, en cincuenta y un casos se localizaron más artículos que los reportados y que en su conjunto hacen un importe total de \$232,381.10 (doscientos treinta y dos mil trescientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.) valuado al costo promedio proporcionado por el titular del Área de Suministro de Consumibles; asimismo, en veintiocho artículos las existencias físicas son menores a los reportados en el documento denominado "Informe de Existencia con Costo", al veinte de julio del año dos mil siete, y que se hacen un importe de \$105,058.11 (ciento cinco mil cincuenta y ocho pesos 11/100 M.N.). Cabe aclarar dicha acta fue aceptada por el C. Eugenio Joel Segura Muciño, quien imprimió su firma de conformidad en dicha acta, aceptando con ello, las diferencias antes descritas; es así que se acredita plenamente la existencia de un control deficiente en el resguardo de bienes consumibles existentes en el Área de Suministro de Consumibles, ya que de lo contrario, las existencias físicas, deberían ser coincidentes con el informe presentado por el área que tiene bajo su cargo el C. Eugenio Joel Segura Muciño.

Ahora bien, el acta administrativa de referencia, cuenta con un anexo del inventario de consumibles, en el cual de manera específica por artículo o consumible, se establecen las diferencias reportadas por el presunto responsable y las existencias físicas, el cual a su vez también se encuentra rubricado por el presunto responsable, y el cual fue aceptado por él, al ser parte de la ya referida acta administrativa de fecha veinticuatro de julio de dos mil siete.

Así, continuando con nuestro estudio, a fojas 000017 a 000030 del expediente en que se actúa, obra el documento denominado "Informe de Existencia con Costo", al veinte de julio del año dos mil siete, mismo que se encuentra firmado por el C. Eugenio Joel Segura Muciño, y que se valora en términos de lo establecido por los artículos 336 fracción I, apartado B y 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, haciendo prueba plena de la información que hasta el veintitrés de julio de dos mil siete, tenía el C. Eugenio Joel Segura Muciño, en el sistema de bienes consumibles, y que proporcionó a esta Unidad de Contraloría Interna; y que al administrarse con el acta administrativa de fecha veinticuatro de julio del año dos mil siete, y llevar a cabo el cruce de la información proporcionada por el presunto responsable, con la verificación física de los bienes consumibles, resultan las inconsistencias anteriormente referidas, y se hace evidente la falta de confiabilidad en dicho sistema, pues de explorado conocimiento resulta que las existencias físicas de los consumibles, deben coincidir plenamente con los informes de existencias de los mismos, para realmente contar con un control de los mismos, por lo tanto se concluye que existe un control deficiente implementado en el Área de

Suministro de Consumibles, cuyo titular lo es el C. Eugenio Joel Segura Muciño.

A mayor abundamiento, es de observarse que el C. Eugenio Joel Segura Muciño, al desahogar su garantía de audiencia, manifestó entre otras cosas: " Que con relación a la irregularidad que se me atribuye se informa que **cuando recibí el almacén de consumibles no se me entregó al cien por ciento confiable el almacén con respecto a las existencias físicas contra el sistema, por lo que motivó la irregularidad; esto nos conlleva a la desestabilización de la confianza de las existencias físicas con el sistema.** A través de este tiempo se han estado regularizando las existencias contra el sistema, ya que **también tenía deficiencias el propio sistema de bienes consumibles,** a través de este tiempo se ha estado evaluando el propio sistema para corregir todas las fallas existentes, para poder generar informes confiables, para esto se le informó al Director de Administración Lic. Sergio Olguín del Mazo mediante oficio número IEEM/DA/SC/047/2007 con respecto a las fallas que se tenían pidiendo su autorización para actualizar el sistema y ser confiable... **En cuanto a las existencias físicas se tenía un desajuste por el no control...** Dadas las circunstancias el inventario realizado en presencia de la Unidad de Contraloría Interna del mes de diciembre de dos mil siete, no presenta diferencias entre lo reportado en el sistema de bienes consumibles y las existencias físicas; únicamente existieron diferencias a favor, por lo que en los días posteriores se va a realizar un oficio al Director de Administración para solicitar el ingreso sobrante al Sistema de Consumibles..." (sic)

Luego entonces es el propio Eugenio Joel Segura Muciño, encargado del área de Suministro de Consumibles, quien acepta que desde que recibió el almacén, éste no era confiable en cuanto a las existencias físicas con relación al sistema de bienes consumibles. Asimismo, reitera que se tenía un desajuste en las existencias físicas por que no existía un control. Y aún cuando refiere que en la actualidad han sido corregidas las fallas, se contradice al manifestar que "...en el inventario realizado en presencia de la Unidad de Contraloría Interna del mes de diciembre de dos mil siete, no presenta diferencias entre lo reportado en el sistema de bienes consumibles y las existencias físicas; únicamente existieron diferencias a favor..." (sic), es decir, aún cuando refiere que ya se corrigieron las fallas para que el control de consumibles sea confiable, concluye refiriendo que si existieron diferencias, que dicho sea de paso, las diferencias sea por existir más artículos de los reportados, o menos artículos de los reportados, la única conclusión a la que podemos arribar, es el deficiente control en los artículos o consumibles.

Ahora bien por lo que respecta a la irregularidad consistente en que "los importes reflejados en el "Informe de Existencias con Costos" de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2007 no corresponden a los saldos de la cuenta contable de orden denominada "artículos disponibles por almacén" contenidos en los estados de posición financiera de los mismos meses, toda vez que se determinaron las diferencias que se detallan en el anexo número

tres del informe de la auditoría a los almacenes del Instituto, por el período del primero de enero al treinta de abril de dos mil siete" .(sic). Es menester de esta autoridad el hacer hincapié de nueva cuenta en la aceptación que de los hechos hace el presunto responsable, al manifestar: **"...En cuanto a la información que se entregó en un momento determinado a Contabilidad y que tenía diferencias en lo que se le reportaba mensualmente y las existencias físicas,** cabe aclarar que el sistema además tenía una falla que no reconocía el rango de fecha inicial y final por lo que nos generaba el informe global, no reconociendo las fechas, **esto nos conllevó a que no era confiable los informes mensuales,** a través de esta falla se le notificó al personal que realizó el sistema para así corregir los reportes por fecha y que fueran reconocidos, dadas las circunstancias se le informó al Director de Administración Lic. Sergio Olguín del Mazo, mediante oficio IEEM/DA/SC/047/2007 de fecha doce de septiembre del año dos mil siete, de la falla que presentaba el informe, solicitándole su autorización para la modificación correspondiente a los saldos de la cuenta contable de orden denominada artículos disponibles por el almacén contenidos en los estados financieros de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil siete; a dicha solicitud, recibí contestación mediante oficio IEEM/DA/1057/2007 de fecha doce de septiembre de dos mil siete, en donde se me autoriza los ajustes correspondientes a dichos meses; siendo todo lo que deseo manifestar." (sic)

En tal contexto, es de mencionarse que aún cuando refiere el presunto responsable que el sistema presentaba un problema y que este ya fue corregido; en términos de lo establecido en el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno el veintisiete de abril de dos mil uno, en el apartado, reservado al Área de Suministro de Consumibles, de la cual es titular el C. Eugenio Joel Segura Muciño, se señala como objetivo "Establecer y operar el sistema de control e inventario de materiales que permita proveer oportunamente de los materiales necesarios a los órganos del Instituto", luego entonces, el presunto responsable es el responsable directo del establecimiento y buen funcionamiento del sistema; así en el particular, el problema se detectó a raíz de una auditoría, realizada por esta Unidad de Contraloría Interna.

Así las cosas, no pasa desapercibido a esta autoridad que al momento de desahogar su garantía de audiencia el C. Eugenio Joel Segura Muciño, refiere "Que cuando recibí el almacén de consumibles no se me entregó al cien por ciento confiable el almacén con respecto a las existencias físicas contra el sistema..."; sin embargo, de ello no existe constancia alguna de que en efecto el almacén lo haya recibido en las condiciones en que lo precisa; además en el caso sin conceder de que así fuera, al asumir el cargo, la responsabilidad es inminente, y es entonces que como responsable de dicha Área, debió verificar la confiabilidad del sistema que ha venido operando, y de ninguna forma esperar a que esto fuese observado por una supervisión o revisión de otra índole.

Ahora bien, a fojas 000301 a la 000329, 000333 a la 000361, 000364 a la 000390, y 000393 a la 000415, del expediente que se resuelve, se encuentran los estados de posición financiera correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil siete; así a fojas 000416 a 000470 del expediente en estudio, obran los Informes de existencias de consumibles de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil siete, mismos que fueron remitidos por el presunto responsable, como titular del Área de Suministro de Consumibles al Área de Contabilidad, y que sustentan los saldos de la cuenta contable de orden denominada "artículos disponibles por almacén" contenidos en los estados de posición financiera de los meses antes referidos. Documentos los anteriores que se valoran en términos de lo establecido por los artículos 336 fracción I, apartado B y 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, haciendo prueba plena de la posición financiera que guardaba el Instituto en los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil siete, en donde se consideró la información proporcionada por el Área de Suministro de Consumibles. No obstante lo anterior, a fojas 000114 a 000169, del expediente cuya resolución se proyecta, obran los informes de existencias con costos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil siete, siendo dichos documentos los que proporcionó el C. Eugenio Joel Segura Muciño, a esta Unidad de Contraloría Interna, y de los cuales se advierte que los importes reflejados en dichos informes, no corresponden a los saldos de la cuenta contable de orden denominada "artículos disponibles por almacén" contenidos en los estados de posición financiera de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil siete, toda vez que se determinaron las diferencias que se detallan en el anexo número tres del informe de la auditoría a los almacenes del Instituto, por el período del primero de enero al treinta de abril de dos mil siete, el cual se advierte a fojas 000095 y 000096 del presente expediente.

A mayor abundamiento, es de precisarse que a fojas 000099 a 000102 del expediente que nos ocupa, obra el original del oficio número IEEM/DA/SC/035/2007, el cual se encuentra firmado por el C. Eugenio Joel Segura Muciño, y en el que el propio presunto responsable reprodujo las diferencias detectadas entre los informes entregados a la Unidad de Contraloría Interna y los entregados al Área de Contabilidad, SINDO éstos últimos los que se consideraron para posicionar el estado financiero que guardaba el Instituto Electoral del Estado de México en los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil siete. En este contexto, es procedente valorar en términos de los artículos 336 fracción I, apartado B y 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, el oficio número IEEM/DA/SC/035/2007, haciendo prueba plena del reconocimiento que hace el C. Eugenio Joel Segura Muciño, respecto a las diferencias en los informes generados en el sistema de bienes consumibles, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil siete; y en consecuencia admite también que los importes reflejados en el "Informe de Existencias con Costos" de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2007 no corresponden a los saldos de la cuenta contable de orden denominada "artículos disponibles por almacén" contenidos en los estados de posición financiera de los mismos

meses, toda vez que se determinaron las diferencias que se detallan en el anexo número tres del informe de la auditoría a los almacenes del Instituto, por el período del primero de enero al treinta de abril de dos mil siete, y que se detallan a continuación:

Concepto	Informe de Existencias con Costos, entregado por el almacén mes de Enero .	Informe de Existencias con Costos entregado por Contabilidad mes de Enero, y registrado en el estado de posición financiera al 31 de enero.	Diferencia detectada.
Materiales y útiles de oficina.	\$8,737,541.89	\$5,671,890.57	\$3,065,651.32
Material de limpieza.	\$290,177.30	\$291,639.65	\$1,462.35
Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes.	\$3,522,895.58	\$3,671,073.96	\$-148,178.38
Material de foto, cine y grabación.	\$658,216.06	\$644,463.82	\$13,752.24
Productos alimenticios para el personal.	\$19,685.57	\$21,092.00	\$-1406.43
Refacciones, accesorios y herramientas.	\$29,359	\$29,359.00	\$ 0
Material eléctrico y electrónico.	\$432,696.81	\$426,895.55	\$5,801.26
Impresión y elaboración de publicaciones.	\$62,849.78	\$63,569,.90	-\$720.12
TOTAL	\$13,753,421.99	\$10,819,984.45	\$2,933,437.54

Concepto	Informe de Existencias con Costos, entregado por el almacén mes de Febrero .	Informe de Existencias con Costos entregado por Contabilidad mes de Febrero y registrado en el estado de posición financiera al 28 de febrero.	Diferencia detectada.
Materiales y útiles de oficina.	\$8,685,056.33	\$5,628,317.72	\$3,056,738.61
Material de limpieza.	\$288,174.06	\$298,588.03	-\$10,413.97
Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes.	\$3,478,907.73	\$3,629,362.06	-\$150,454.33
Material de foto, cine y grabación.	\$644,975.35	\$631,511.38	\$13,463.97
Productos alimenticios para el personal.	\$21,991.74	\$22,751.57	-\$753.83
Refacciones, accesorios y herramientas.	\$29,359	\$29,359	0.00
Material eléctrico y electrónico.	\$431,656.15	\$425,854.89	\$5,801.26
Impresión y elaboración de publicaciones.	\$62,849.78	\$63,569.90	-\$720.12
TOTAL:	\$13,642,970.14	\$10,729,314.55	\$2,913,655.59

Concepto	Informe de Existencias con Costos, entregado por el almacén mes de Marzo	Informe de Existencias con Costos entregado por Contabilidad mes de Marzo y registrado en el estado de posición financiera al 31 de Marzo.	Diferencia detectada.
Materiales y útiles de oficina.	\$10,777,333.16	\$5,711,617.23	\$5,065,715.93

Material de limpieza.	\$288,225.02	\$289,834.23	-\$1,609.21
Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes	\$3,813,063.97	\$3,974,473.35	-\$161,409.38
Material de foto, cine y grabación.	\$651,838.89	\$652,553.17	-\$714.28
Productos alimenticios para el personal.	\$45,649.87	\$38,272.55	\$7,377.32
Refacciones, accesorios y herramientas.	\$29,359	\$29,359	0.00
Material eléctrico y electrónico.	\$431,045.27	\$425,244.01	\$5,801.26
Impresión y elaboración de publicaciones.	\$62,849.78	\$63,569.90	-\$720.12
TOTAL:	\$16,099,364.96	\$11,184,923.44	\$4,914,441.52

Concepto	Informe de Existencias con Costos, entregado por el almacén mes de Abril.	Informe de existencias con Costos entregado por Contabilidad mes de Abril y registrado en el estado de posición financiera al 30 de Abril.	Diferencia detectada.
Materiales y útiles de oficina.	\$10,957,620.78	\$9,453,472.76	\$1,504,148.02
Material de limpieza.	\$287,964.18	\$289,658.26	-\$1694.08
Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes.	\$4,106,791.81	\$4,355,506.96	-248,715.15
Material de foto, cine y grabación.	\$651,829.52	\$653,378.34	-\$1548.02
Productos alimenticios para el personal.	\$52,877.30	\$53,960.58	-1083.28
Refacciones, accesorios y herramientas.	\$29,359	\$29,359	0.00
Material eléctrico y electrónico.	\$430,708.36	\$424,907.10	\$5,801.26
Impresión y elaboración de publicaciones.	\$62,849.78	\$63,569.90	-\$720.12
TOTAL	\$16,580,000.73	\$15,323,812.90	\$1,256,187.83

No pasa desapercibido a esta autoridad el hacer un estudio de las pruebas ofrecidas por el C. Eugenio Joel Segura Muciño, en el procedimiento administrativo de responsabilidad que nos ocupa; luego entonces con relación a la prueba consistente en el oficio número IEEM/DA/SC/037/2007, de fecha dos de agosto de dos mil siete, mismo que obra anexo en el expediente a fojas 000103 y 000104, la misma se valora en términos de lo establecido por los artículos 336 fracción I, apartado B y 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, haciendo prueba plena de que es el área a cargo del presunto responsable, la que genera y entrega un informe de existencias de consumibles, al área de contabilidad, en el que se reflejan las existencias de los consumibles por partida y el costo promedio de los mismos, para que sean representados contablemente en una cuenta de orden. Asimismo, con dicho documento se acredita que el propio presunto responsable, acepta que los informes presentados a la Unidad de Contraloría Interna y los entregados a Contabilidad no son coincidentes. Situación que en nada favorece a la causa del C. Eugenio Joel Segura Muciño; máxime que pretende justificar dicha diferencia, la irregularidad u observación no se encuentra solventada; por las razones expuestas en el oficio IEEM/CI/0678/2007, cuyo acuse de recibo obra

a fojas 000105 a 000107, del expediente en estudio, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se encontrara inserto en el presente, y por el cual el suscrito Contralor Interno, dio contestación a los diversos IEEM/DA/SC/035/2007 e IEEM/DA/SC/037/2007, signados por el C. Eugenio Joel Segura Muciño.

Con relación a la prueba consistente en el original del acuse de recibo del oficio número IEEM/DA/SC/047/2007, de fecha doce de septiembre del dos mil siete, el mismo obra a fojas en términos de lo establecido por los artículos 336 fracción I apartado B y 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, hace prueba plena de nueva cuenta en contra del C. Eugenio Joel Segura Muciño, pues en este oficio únicamente se reafirma que en los informes presentados a la Unidad de Contraloría Interna y los presentados al Área de Contabilidad existieron diferencias.

Con relación a la prueba consistente en el oficio IEEM/DA/1057/2007, de fecha doce de septiembre de dos mil siete, la misma se valora en términos de lo establecido por los artículos 336 fracción I apartado B y 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, y que hace prueba plena en contra de su presentante, pues con ella se prueba que se realizaron y se autorizaron ajustes en el sistema de suministro de consumibles a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil siete. Es decir los ajustes que se efectuaron, atendieron a las diferencias que se detectaron por parte de esta Unidad de Contraloría Interna, entre los informes presentados a ésta, y los presentados al área de Contabilidad.

Con relación a la prueba consistente en el acuse de recibo del oficio IEMM/DA/SC/042/2007, de fecha veintitrés de agosto del dos mil siete; hace prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 336 fracción I apartado B y 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, de que el presunto responsable informó a su superior jerárquico que el personal que elaboró el sistema, realizó ajustes en el sistema de suministro de consumibles; asimismo, le da a conocer, las correcciones hechas en el sistema de suministro de consumibles, con relación a la información que había entregado el presunto responsable a la Unidad de Contraloría Interna.

Respecto a la prueba que ofrece el C. Eugenio Joel Segura Muciño, misma que se hace consistir en la copia del acta administrativa de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, la misma se valora en términos de lo establecido por los artículos 336 fracción III, y 337 fracción II del Código Electoral del Estado de México, con la cual, al administrarse con la manifestación efectuada por el C. Eugenio Joel Segura Muciño, al desahogar su garantía de audiencia del tenor literal siguiente: "...Dadas las circunstancias el inventario realizado en presencia de la Unidad de Contraloría Interna del mes de Diciembre de dos mil siete, no presenta diferencias entre lo reportado en el sistema de bienes consumibles y las existencias físicas; **únicamente existieron diferencias a favor...**"(sic); se acredita en principio, que al mes de diciembre de dos mil siete, se llevó a cabo la actividad de inventario, ante la presencia de la Unidad

de Contraloría Interna, en el almacén del Instituto Electoral del Estado de México, y por otra parte se acredita también, que aún cuando el C. Eugenio Joel Segura Muciño, refiere correcciones en el sistema de control de consumibles, siguen existiendo diferencias entre el sistema, y las existencias físicas; lo cual no contribuye a su causa, y por el contrario le perjudica, pues él mismo acepta que existen diferencias, que aún cuando son a favor, denotan el deficiente control que se tiene sobre los bienes consumibles del Instituto, cuyo encargo es su responsabilidad.

Así, al formular sus alegatos el C. Eugenio Joel Segura Muciño, manifestó: "Ratifico lo ya establecido, haciendo la aclaración de que en mi persona he tratado de ser transparente así como leal en mi trabajo, al puesto y a la confianza que me han brindado, para tener como encargo el Almacén de Consumibles, tratando de llevar lo mejor posible dicho encargo, a pesar de que me fue entregado el almacén habiendo irregularidades en ese tiempo, mismas que hice del conocimiento al entonces Director de Administración, C.P. Sergio Federico Gudiño Valencia, sin embargo al entonces Director de Administración se le informó verbalmente, de las inconsistencias en el almacén con respecto a los consumibles, y él no consideró prudente que se le hiciera saber a través de un escrito de las diferencias que existían en ese momento, siendo todo lo que quiero manifestar." (sic)

Atentos a lo anterior, cabe decir, que si bien el C. Eugenio Joel Segura Muciño, pretende evadir su responsabilidad, manifestando que el almacén le fue entregado, existiendo irregularidades, mismas que hizo del conocimiento al entonces Director de Administración C.P. Sergio Federico Gudiño Valencia; lo cierto es que no aportó evidencia alguna de ello, y más aún, de conformidad con sus funciones, como responsable del área de suministro de consumibles, la responsabilidad en el manejo de los mismos, atañe a su persona, por lo tanto de ninguna forma desvirtúa las irregularidades que le fueron imputadas.

En tal tesitura, es procedente señalar que se tiene acreditada la responsabilidad del C. Eugenio Joel Segura Muciño, consistente en llevar de manera deficiente el control implantado en el resguardo de bienes consumibles existentes en el Área de Suministro de Consumibles, lo que trajo como consecuencia la falta de confiabilidad en la información financiera del Instituto, además de que dicha deficiencia pone en riesgo la salvaguarda del patrimonio Institucional.

Lo anterior deriva de las diferencias en los conteos físicos de los artículos consumibles, evidenciado en el acta administrativa de fecha veinticuatro de julio del año dos mil siete, instrumentada por el personal de la Subcontraloría de Finanzas y Administración, y por el personal del Almacén; en relación con el documento denominado "Informe de Existencias con Costo", al veinte de julio del año dos mil siete; de donde se advierten las siguientes diferencias: de ciento cuarenta y un artículos, en sesenta y dos casos no existen diferencias con respecto al control implementado; sin embargo, en cincuenta y un casos se localizaron más artículos que los reportados y que en su conjunto hacen un

importe total de \$232,381.10 (doscientos treinta y dos mil trescientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.) valuado al costo promedio proporcionado por el titular del Área de Suministro de Consumibles; asimismo, en veintiocho artículos las existencias físicas son menores a los reportados en el documento denominado "Informe de Existencia con Costo", al veinte de julio del año dos mil siete, y que se hacen un importe de \$105,058.11 (ciento cinco mil cincuenta y ocho pesos 11/100 M.N.).

Asimismo, los importes reflejados en el "Informe de Existencias con Costos" de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2007 no corresponden a los saldos de la cuenta contable de orden denominada "artículos disponibles por almacén" contenidos en los estados de posición financiera de los mismos meses, toda vez que se determinaron las diferencias que se detallan en el anexo número tres del informe de la auditoría a los almacenes del Instituto, por el período del primero de enero al treinta de abril de dos mil siete.

En este orden de ideas, el deficiente control en el resguardo de bienes consumibles existentes en el Área de Suministro de Consumibles, mismo que trajo como consecuencia la falta de confiabilidad en la información financiera del Instituto, y la puesta en riesgo de la salvaguarda del patrimonio Institucional; se hizo incumpliendo con lo establecido en los numerales 3 y 5 de la descripción del procedimiento: "Suministro y Reposición de Materiales Consumibles", en relación con el artículo 120 fracción II numeral 1, disposiciones las anteriores contempladas en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales, incumpliendo de igual forma lo establecido en el objetivo y funciones 3, 5 y 6 reservadas en el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, al Área de Suministro de Consumibles, dependiente de la Dirección de Administración del Instituto; luego entonces ello se hizo incumpliendo los deberes y obligaciones que le imponen los artículos 9, fracciones I, III y V, y 10, fracciones I y XVIII de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, consistentes en los deberes de conducirse con responsabilidad en la prestación del servicio electoral, observar en ejercicio de sus atribuciones y actividades los principios rectores de certeza y legalidad, participar con eficiencia en las actividades de coordinación con las diversas áreas del Instituto, así como proporcionar el apoyo que se les requiera conforme a sus funciones; y las obligaciones de cumplir con la máxima responsabilidad en las atribuciones que deriven de su encargo, y las demás obligaciones que derivan de las disposiciones aplicables como lo son la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, así como el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veintisiete de abril de dos mil uno.

V. Que a la luz del análisis jurídico hecho en el considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al C. Eugenio Joel Segura Muciño; por tanto, procede realizar un análisis, a efecto de individualizar la sanción administrativa que le corresponde.

Por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 11 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, se procede al análisis de los siguientes elementos:

- **CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE COMETA LA CONDUCTA U OMISIÓN SUJETA A RESPONSABILIDAD:**

Las irregularidades atribuidas y acreditadas al infractor se desarrollaron al llevar de manera deficiente el control implantado en el resguardo de bienes consumibles existentes en el Área de Suministro de Consumibles, lo que trajo como consecuencia la falta de confiabilidad en la información financiera del Instituto, además de que dicha deficiencia pone en riesgo la salvaguarda del patrimonio Institucional.

- **INTERESES, FINES O PRINCIPIOS QUE AFECTEN AL INSTITUTO:**

En el caso concreto, uno de los principios que se vio afectado con la conducta del sujeto responsable lo es el de legalidad, mismo que impone a todo servidor electoral el deber de conducir todos sus actos públicos apegados a las disposiciones jurídicas aplicables. En este contexto, al no haber apegado el sujeto responsable su actuación a las disposiciones normativas vigentes relacionadas con el suministro y reposición de materiales consumibles, y al no cumplir a cabalidad el objetivo y funciones reservadas en el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, al Área de Suministro de Consumibles, dependiente de la Dirección de Administración del Instituto, generó incertidumbre sobre la posición financiera que guarda el Instituto Electoral del Estado de México, al proporcionar información que no resultó confiable, al área de contabilidad; de igual forma, generó incertidumbre sobre las existencias físicas de los materiales consumibles; por lo que de igual forma se violento el principio de certeza.

- **ATAQUES A LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES:**

Por lo que respecta al presente rubro, no se tiene información tangible, que permita a esta autoridad determinar que como consecuencia del deficiente control en el suministro de consumibles, se haya afectado la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- **DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL INSTITUTO:**

Respecto al presente no se cuenta con información cuantificable que determine los daños y perjuicios ocasionados al Instituto Electoral del Estado de México; sin embargo, es de hacerse notar que con el deficiente control en el suministro de bienes consumibles, es inminente el riesgo en que se pone el patrimonio institucional; ya que de explorado conocimiento resulta que los bienes consumibles del Instituto, se encuentran destinados a satisfacer las necesidades propias de las tareas institucionales; sin embargo, el hecho de que existan faltantes físicas de los consumibles, evidencia, que éstos fueron empleados para otros fines; así, en los casos en que las existencias físicas son superiores a lo reportado en el sistema, deja abierta la posibilidad de que dichos consumibles desaparezcan y no se empleen en las actividades para las cuales estarían destinados originariamente.

- **NATURALEZA Y GRAVEDAD DE LA FALTA U OMISIÓN:**

Como se desprende de las constancias que integran los autos del expediente que se resuelve, se determina que la conducta desplegada por el sujeto responsable que nos ocupa es de naturaleza administrativa y la misma se considera como **LEVE**; ello al no acreditarse los elementos considerados en las fracciones III y IV del artículo 11 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, es decir, ante la imposibilidad de cuantificar daño alguno ocasionado al Instituto, y toda vez que no se cuenta con elemento alguno que acredite que la irregularidad produjo ataques a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; máxime que la conducta que se le imputó implicó, por una parte, que el responsable del Área de Suministro de Consumibles, lleve un deficiente control implantado en el resguardo de bienes consumibles del Instituto Electoral del Estado de México, lo que trajo como consecuencia la falta de confiabilidad en la información financiera del Instituto, además de que dicha deficiencia pone en riesgo la salvaguarda del patrimonio Institucional. Incumpliendo con ello la normatividad aplicable al suministro y reposición de materiales consumibles, así como el objetivo y funciones reservadas en el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, al Área de Suministro de Consumibles, dependiente de la Dirección de Administración del Instituto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, esta autoridad administrativa propone imponer al sujeto responsable que nos ocupa, la sanción administrativa disciplinaria consistente en **APERCIBIMIENTO**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se propone que se

R E S U E L V A

- PRIMERO.-** Que la persona sujeta al procedimiento administrativo de responsabilidad en que se actúa, es administrativamente responsable de los hechos que se le imputaron, de conformidad con lo señalado en los considerandos II y IV de esta resolución.
- SEGUNDO.-** Que previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, se proponga al Consejo General la aprobación de la misma para que le imponga al sujeto responsable, la sanción administrativa consistente en apercibimiento.
- TERCERO.** Que el Consejo General instruya al Director General del Instituto Electoral del Estado de México y al titular de la Contraloría Interna, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución se notifique y ejecute la sanción impuesta.
- CUARTO.** Que se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del sujeto sancionado.
- QUINTO.-** Que se inscriba esta resolución en el registro de servidores electorales sancionados que lleva la Contraloría Interna de este Instituto.
- SEXTO.-** Que se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo de los expedientes Administrativos de Responsabilidad IEEM/CI/OF/009/07 e IEEM/CI/OF/010/07 acumulados, como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así lo propone el Licenciado Ramón Ignacio Cabrera León, Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil ocho.

(Rúbrica)